

Contrato de servicio de información de mercados y asesoramiento en materia de inversión

BIC Entidad CRESEMM Clave oficina Nombre oficina _____ Fecha _____

Datos personales

Datos personales primer titular (1)

Código cliente _____ Nombre y apellidos (*)/Razón social _____

N.I.F./T.R./Pasaporte/C.I.F. _____ Nacionalidad _____ Fecha de nacimiento/Constitución _____

Profesión/Actividad _____ Residencia _____ Estado civil (sólo personas físicas) _____

Domicilio _____ Municipio _____

C. Postal _____ Provincia _____ País _____ Teléfono (1) _____

Teléfono (2) _____ Dirección e-mail _____

Representante legal/Tutor _____ N.I.F./T.R./ Pasaporte _____

Apoderado/Autorizado (1) _____ N.I.F./T.R./ Pasaporte _____

Apoderado/Autorizado (2) _____ N.I.F./T.R./ Pasaporte _____

Apoderado/Autorizado (3) _____ N.I.F./T.R./ Pasaporte _____

Datos personales segundo titular (2)

Código cliente _____ Nombre y apellidos _____ (*)

N.I.F./T.R./Pasaporte _____ Nacionalidad _____ Fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Residencia _____ Estado civil _____

Domicilio _____ Municipio _____

C. Postal _____ Provincia _____ País _____ Teléfono (1) _____

Teléfono (2) _____ Dirección e-mail _____

Datos personales tercer titular (3)

Código cliente _____ Nombre y apellidos (*) _____

N.I.F./T.R./Pasaporte _____ Nacionalidad _____ Fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Residencia _____ Estado civil _____

Domicilio _____ Municipio _____

C. Postal _____ Provincia _____ País _____ Teléfono (1) _____

Teléfono (2) _____ Dirección e-mail _____

Datos de contacto / Dirección de correspondencia

Destinatario _____ Domicilio _____

Municipio _____ C. Postal _____ Provincia _____ País _____

Teléfono _____ Dirección e-mail _____ Fax _____

Datos necesarios para la ejecución en mercados

LEI (p. jurídica)/National ID 1er titular _____ National ID Apoderado/Autorizado (1) _____

National ID segundo titular _____ National ID Apoderado/Autorizado (2) _____

National ID tercer titular _____ National ID Apoderado/Autorizado (3) _____

Manifiesto que he leído y acepto la Información Básica sobre Protección de Datos Personales que recoge la Cláusula 6 del presente Contrato, así como la Política de Privacidad y de Protección de Datos Personales de UBS AG, Sucursal en España que se encuentra en la siguiente página web del Banco en Internet: <https://www.credit-suisse.com/es/es/legal/politica-de-privacidad.html>

Consiento que UBS AG, Sucursal en España realice acciones o comunicaciones comerciales y/o publicitarias, incluso una vez finalizada la relación contractual, por cualquier medio, incluyendo mediante comunicaciones electrónicas o equivalentes sobre productos o servicios diferentes a los contratados a UBS AG, Sucursal en España, ya sean ofertados por el Banco o terceras entidades.

Consiento que UBS AG, Sucursal en España ceda mis datos personales y cualquier información que posea el Banco a otras entidades del Grupo UBS y a sociedades filiales o participadas del Grupo UBS que se dediquen a la prestación de servicios financieros, de seguros y de inversión relacionadas en todo momento en la página web de UBS AG, Sucursal en España, para que éstas puedan remitirme información comercial sobre sus productos o servicios por cualquier medio.

REUNIDOS

De una parte, UBS AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, Calle de Ayala nº 42 y C.I.F. nº A-81956856 (en lo sucesivo, UBS o el Banco), representada por Dña. Matilde de la Peña Elías, con N.I.F. 33519799-J y D. Ramón Senosiain Zaragüeta, con N.I.F. 33434684-K en su calidad de apoderados.

Y de otra parte, el Cliente, cuyos datos se detallan en la primera página de este contrato.

EXPONEN

I.- Que UBS se dedica, dentro del sector de Banca Privada, a la prestación de servicios financieros, entre los que se encuentran el servicio de información y actualización de noticias de mercados financieros y el asesoramiento en materia de inversión, contando para ello con la experiencia y el soporte del Grupo UBS, hallándose en la situación legal y fiscal oportuna, a todos los efectos.

II.- Que el Cliente ha solicitado a UBS la prestación de ambos servicios indicados en el expositivo anterior y está interesado en contratar dichos servicios, que a efectos de este contrato se considerarán un servicio único.

III.- Que el Cliente ha suscrito con el Banco, en fecha _____ el denominado Contrato Básico, en el que se regulan, entre otras, las condiciones de custodia, depósito o administración de los instrumentos financieros confiados al Banco, y cuyas estipulaciones regirán en todo lo no expresamente establecido en este documento.

Estando ambas Partes de acuerdo, y habiendo convenido los términos y condiciones del presente Contrato, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. - Objeto y servicios

Constituye el objeto del presente Contrato la regulación de la prestación por parte de UBS de los siguientes servicios:

- Un servicio de información de mercados y de transmisión de noticias sobre mercados financieros, centrado en instrumentos de renta variable, renta fija, productos estructurados, fondos de inversión y otras Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, IICs) nacionales y extranjeras y en el que se incluirán informes diarios sobre evolución de dichos mercados, transmisión de estudios concretos sobre compañías concretas, entidades gestoras de IICs, IICs en particular o mercados en general, realizados por UBS u otra entidad del grupo, además de un servicio de acceso directo telefónico al Departamento de Investment Consulting de UBS. Este servicio tendrá un carácter genérico, no siendo la información transmitida un ejercicio de asesoramiento sobre las posiciones que el Cliente disponga en su Cartera Asesorada, definida más adelante.
- Un servicio de asesoramiento no independiente en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de opiniones sobre posibles inversiones y desinversiones, sea a petición del Cliente o por iniciativa de UBS, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros, siempre en relación con la Cartera Asesorada, definida más adelante.

Dichos servicios, así como las responsabilidades y obligaciones relativas a los mismos, se definen en detalle a continuación:

A) Servicio de información de mercados.

En virtud del mencionado servicio UBS se compromete a transmitir al Cliente información genérica sobre IICs, instrumentos de renta variable y de renta fija, productos estructurados, mercados financieros, compañías cotizadas o cualquier otra noticia o actualización sobre aspectos concretos de la evolución de los mercados financieros que el Banco considere relevante para sus clientes. Asimismo, el Cliente dispondrá de un acceso telefónico al Departamento de Investment Consulting de UBS para realizar consultas, requerir información o detallar aspectos concretos sobre la información previamente enviada por el Banco; en su caso, y si fuere necesario a juicio del Banco, los empleados de este Departamento podrán acudir a reuniones presenciales con el Cliente para ampliar la información remitida o responder a cuestiones concretas. El contenido de esta información, la periodicidad con la que se enviará la misma, así como los aspectos concretos del servicio de acceso telefónico se detallan en el Anexo 1 de este contrato.

En el desarrollo de la prestación de los servicios contratados, UBS podrá elaborar los informes y presentaciones que estime oportunos para el Cliente, conforme a lo establecido en el Anexo 1 al presente Contrato y basándose en

información obtenida de fuentes consideradas como fiables, si bien UBS no garantiza ni responderá de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de los errores, omisiones o inexactitudes de la información contenida en los mismos y procedente de fuentes ajenas a UBS. El Banco podrá basarse para la prestación de este servicio en notas e informes de análisis de mercado, ya sean independientes ya sean emitidos por entidades del propio Grupo UBS, pero en ningún caso asume la realización de su propio análisis ni la revisión de las mencionadas notas e informes, que estimará pertinentes, imparciales y equilibrados atendiendo a la fuente o la autoría de los mismos. El Banco no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida patrimonial o perjuicio (directo o indirecto) del Cliente que haya hecho un uso indebido de la información suministrada.

Por motivos logísticos, el Cliente podrá no recibir dicha información en el mismo momento que lo reciban otros clientes del Banco. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que, dada la gran cantidad de información que puede existir en cada momento en el mercado sobre ILCs, mercados financieros, aspectos concretos de la evolución de los mercados financieros, etc., podría existir información que, aunque pudiera ser considerada relevante por el Cliente o por terceros, podría no serle remitida por el Banco por no considerarla éste relevante o por cualquier otro motivo. Por tanto, el Banco no será responsable de las posibles pérdidas que pudiera sufrir el Cliente en la Cartera Asesorada, según se define más adelante, como consecuencia de la no recepción de esta información, incluso cuando la misma se refiera a emisores de activos que formen parte de dicha Cartera Asesorada.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que la información contenida en dichos informes elaborados, en su caso, por UBS tiene una finalidad meramente orientativa, y en ningún caso pretende ser una oferta o recomendación de compra o venta de valores o instrumentos financieros o de suscripción de productos o servicios.

B) Servicio de asesoramiento en materia de inversión.

Este servicio recoge la transmisión al Cliente, por parte del Banco, de recomendaciones personalizadas y específicas con respecto a una o más operaciones concretas relativas a instrumentos financieros, en el marco de la Cartera Asesorada, compuesta por las cuentas titularidad del Cliente que se enumeran en la Estipulación Segunda. A estos efectos, en la prestación de este Servicio no se tendrá en cuenta ninguna otra posición que el Cliente pueda mantener en UBS o fuera del Banco. Las condiciones en las que se realiza dicho servicio de asesoramiento sobre posiciones que el Cliente tiene en la Cartera Asesorada objeto de este servicio se regulan en el Anexo 2 a este Contrato. Estas recomendaciones se podrán remitir a criterio de UBS, si bien periódicamente el Banco realizará un análisis general de la idoneidad de la Cartera Asesorada y propondrá aquellas inversiones o desinversiones que se consideren adecuadas para obtener el objetivo esperado de la Cartera Asesorada.

Asimismo, en el marco de este servicio, cuando proceda, el Banco proporcionará asesoramiento al Cliente sobre el ejercicio de los derechos vinculados a los activos de la Cartera Asesorada (en particular, la suscripción de los valores, venta, permuta, conversión, etc.). No obstante, en ningún caso estará obligado el Banco a participar por cuenta del Cliente en ninguna junta de accionistas, obligacionistas o acreedores, en votaciones o, de cualquier forma, en decisiones en el marco de procedimientos concursales o reestructuraciones de deuda, así como tampoco a informar de que se ha producido un acontecimiento de este tipo.

El Cliente es informado en este acto de que este servicio de asesoramiento en materia de inversión es un servicio de asesoramiento no independiente de conformidad con la normativa aplicable, lo cual es expresamente aceptado por el Cliente, pudiendo UBS, en consecuencia, aceptar y retener honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación de este servicio al Cliente.

No se considerará que constituya asesoramiento, a los efectos del presente Contrato, las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se puedan realizar por UBS en el ámbito de la comercialización de valores e instrumentos financieros, las cuales tendrán el valor de comunicaciones de carácter comercial, ni la información genérica que se remita al Cliente en el marco del servicio de información de mercados recogido en el presente Contrato.

UBS selecciona los productos a recomendar al Cliente de entre una amplia variedad de instrumentos financieros, de los cuales un porcentaje elevado son instrumentos financieros no emitidos por UBS, ni facilitados a UBS por terceras entidades que tengan vínculos estrechos con UBS o con las que le una cualquier otro tipo de relación jurídica o económica. El citado porcentaje podrá ir variando a lo largo del tiempo, siendo en todo caso considerable.

En los documentos "Información Precontractual: características, clasificación y riesgos de los productos y servicios de UBS AG, Sucursal en España", "Información Precontractual de contenido económico sobre los productos y servicios financieros de UBS AG, Sucursal en España", que recoge el Folleto Informativo de Tarifas Máximas en operaciones y servicios del mercado de valores y la Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios

bancarios y “Documentación MiFID II”, que el Cliente reconoce haber recibido del Banco, se recoge toda la información sobre los riesgos y costes asociados a los instrumentos financieros que UBS podrá recomendar al Cliente en el marco del servicio de asesoramiento en materia de inversión objeto del presente Contrato.

Corresponderán en todo caso al propio Cliente la toma de decisiones finales sobre las inversiones o desinversiones a realizar, así como los beneficios o pérdidas de las operaciones que realice. El Cliente manifiesta contar con amplios conocimientos y experiencia en los mercados financieros y sus distintos productos, por lo que comprende y valora los efectos y riesgos de la operativa sobre los mismos. En particular, el Cliente manifiesta en este acto su interés en recibir opiniones relativas tanto a IICs como a instrumentos de renta variable, renta fija y productos estructurados, que por su propia condición de instrumentos cotizados o instrumentos con valor liquidativo están afectados de forma consustancial a la continua fluctuación en el precio de cotización o de dicho valor liquidativo. Asimismo, el Cliente manifiesta conocer que antes de la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a cualquier tipo de producto financiero, recomendado o no por UBS, el Cliente deberá leer con detenimiento y comprender las condiciones de emisión, folleto o documento equivalente del producto a adquirir. El Cliente manifiesta también conocer que, incluso en el caso de productos financieros cuyas condiciones de emisión incluyan un compromiso de restitución del principal invertido, existe un riesgo de insolvencia del emisor que podría conllevar la no restitución, total o parcial, del principal invertido. UBS no será en ningún caso responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir el Cliente que decida formalizar este tipo de operaciones o que se deriven de la utilización de la información o asesoramiento facilitados por el Banco.

En el desarrollo del servicio de asesoramiento en materia de inversión objeto del presente Contrato, UBS recomendará al Cliente, con carácter general, aquellas clases de participaciones/acciones IICs españolas y extranjeras específicamente habilitadas para personas físicas o jurídicas que tengan suscrito un contrato de asesoramiento, salvo que exista una clase en la misma IIC que resulte objetivamente más favorables para el Cliente en función de sus condiciones objetivas y de los requisitos de acceso a dicha clase previstos en el folletos de las IIC. En cualquier caso y de acuerdo con lo pactado en el Contrato Básico entre el Cliente y UBS, el Cliente autoriza expresamente al Banco para que realice traspasos entre clases de participaciones/acciones de una misma IIC, sin necesidad de recabar la autorización del Cliente, siempre y cuando dichos traspasos se efectúen a clases de participaciones/acciones que sean objetivamente más favorables para el Cliente y siempre que dicho cambio de clase pueda realizarse mediante traspaso con diferimiento fiscal. En caso de que el traspaso a la nueva clase de participaciones/acciones más favorable para el Cliente no pueda realizarse mediante traspaso con diferimiento fiscal, el Banco procederá a informar en este sentido al Cliente con la suficiente antelación, con el fin de que este último sea quien decida si desea o no proceder al traspaso. En todo caso, tanto si es el Cliente quién da la orden como si es el Banco el que efectúa el traspaso, el Cliente asumirá el riesgo de que su posición en la IIC pueda verse afectada si se produjera un cambio en el valor liquidativo de la misma entre el momento del reembolso/venta y posterior suscripción/compra de las participaciones/acciones.

Adicionalmente, en caso de que el Cliente decida realizar operaciones de derivados, el Cliente manifiesta conocer que la operativa en Opciones, Futuros y derivados en general requiere una vigilancia constante de la posición, ya que estos instrumentos comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente, pudiendo un beneficio convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones del precio, por lo que operar con Opciones, Futuros y otros derivados financieros requiere conocimiento y buen juicio. Asimismo, el Cliente manifiesta contar con los conocimientos financieros y experiencia necesarios para comprender y valorar los efectos y riesgos de la operativa con derivados y, en particular, en caso de que el Cliente decida realizar operaciones de derivados no negociados en mercados organizados (OTC), el cliente manifiesta conocer los riesgos específicos de dichas operaciones.

A su vez, el Cliente se compromete a facilitar a UBS la información y los datos que sean necesarios para la ejecución de los servicios descritos objeto de este Contrato.

UBS en ningún caso podrá, en el marco de este contrato actuar ni tomar decisiones de inversión en nombre del Cliente, ni recibir para sí mismo mandatos genéricos o específicos de gestión de carteras.

Para la prestación de los servicios pactados, UBS designará, al efecto, a aquellas personas que en cada momento considere oportuno para la prestación de los servicios pactados, comprometiéndose, en cualquier caso, a la elección de personas con un nivel de experiencia y conocimientos adecuado al servicio a prestar. Las personas designadas por UBS, ejercerán su cometido con sujeción a las instrucciones y directrices que les dicte el Banco. Asimismo, el Banco se compromete a remitir al Cliente, con la periodicidad y en los formatos establecidos en el Anexo 2 al presente Contrato, información periódica sobre la Cartera Asesorada y el asesoramiento recibido durante el periodo de que se trate.

En caso de estar el Cliente sometido a alguna norma sectorial específica, española o extranjera, o a alguna regulación interna de obligado cumplimiento, el Cliente manifiesta que la firma y la ejecución del presente contrato no implica

ningún incumplimiento de las mismas, quedando UBS exonerada de cualquier responsabilidad al respecto. Asimismo, cualquier cambio futuro de las circunstancias del cliente a este respecto deberá ser comunicado por el Cliente a UBS, quedando esta última exonerada de cualquier responsabilidad al respecto si el Cliente incumpliera esta obligación. En caso de existir alguna obligación de información a cualquier autoridad española o extranjera en relación a las operaciones que el Cliente realice en la Cartera Asesorada, el Cliente se compromete a cumplir dichas obligaciones de forma exclusiva, quedando expresamente excluida UBS de cualquier obligación al respecto.

El Cliente se obliga en este acto, y durante la vigencia del presente Contrato, a facilitar a UBS cualquier información relevante que deba ser tenida en cuenta por UBS para la prestación del servicio objeto del presente Contrato, quedando el Banco eximido de toda responsabilidad en caso de no recibir puntualmente dicha información.

Segunda. - Cartera asesorada

A los efectos del presente contrato se entenderá por "Cartera Asesorada" el conjunto de posiciones del Cliente anotadas en las cuentas de valores y cuentas corrientes siguientes:

Entidad	Cuenta de valores	Cuenta corriente

El Cliente se compromete a no tramitar operaciones en la Cartera Asesorada por cuenta propia, y a informar a UBS en caso de ser preciso modificar las posiciones en la Cartera Asesorada sin mediar el asesoramiento recogido en el presente Contrato, a fin de que el asesoramiento prestado sea lo más eficiente posible. En el supuesto excepcional de que el Cliente tramite una operación no asesorada, que suponga que la Cartera Asesorada se desvíe de los parámetros indicados por el Cliente en el Anexo 2 del presente contrato y en el Test de Idoneidad y Conveniencia del Cliente, éste se compromete a revisar dichos parámetros con el Banco tan pronto como sea posible.

Tercera. - No exclusividad

Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato no tiene carácter de exclusivo para ninguna de las Partes, pudiendo cualquiera de ellas, directamente o en asociación con terceros, suscribir todo tipo de acuerdos o Contratos con terceros con un objeto y características similares o idénticas a las del presente Contrato.

Cuarta. - Precio, revisión y forma de pago

UBS percibirá del Cliente, como contraprestación por los servicios prestados en el marco del presente Contrato la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje del ____% anual sobre el valor de mercado de la Cartera Asesorada. A estos efectos, la mencionada contraprestación tendrá devengo diario y liquidación trimestral, aplicándose el citado porcentaje sobre el valor efectivo diario de la Cartera Asesorada.

Con independencia de lo anterior, el Cliente reconoce y acepta que UBS podrá percibir de las sociedades gestoras, emisoras u otras entidades retrocesiones o comisiones por sus actividades de mediación o comercialización de los correspondientes productos sobre los que asesore al Cliente; UBS le informará periódicamente, conforme a la legislación vigente en cada momento, de las retrocesiones recibidas.

Todos los impuestos o gravámenes creados o que se creen por el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos o Entidades análogas, serán por cuenta de la parte a la que le corresponda conforme a lo que establezca la ley.

Todos los gastos de cualquier clase que se originen por la constitución, cumplimiento, ejecución o extinción de las obligaciones resultantes de este Contrato, serán de cuenta del Cliente.

Adicionalmente se establecen en el Anexo 3 que forma parte de este contrato, las comisiones de intermediación y custodia de valores, que se aplicarán al Cliente en relación con la Cartera Asesorada, mientras el presente Contrato se mantenga en vigor.

Quinta. - Normas de conducta para la prestación de servicios de inversión

A) Clasificación del Cliente en relación con servicios y productos de inversión

Para la prestación y comercialización de servicios y productos de inversión a sus clientes y, de conformidad con las normas de conducta aplicables a dichas actividades, UBS ha establecido una política escrita de clasificación de clientes.

El Cliente reconoce expresamente haber sido informado y aceptar la clasificación que el Banco le ha asignado como [CONTRAPARTE ELEGIBLE CLIENTE PROFESIONAL (PER SE) CLIENTE PROFESIONAL (SOLICITADO)¹ CLIENTE MINORISTA], a los efectos de lo dispuesto en la presente Estipulación y en la normativa aplicable, sin que se requiera de una notificación separada al presente Contrato acerca de dicha clasificación, salvo en los casos de modificación posterior cuando se cumplan las condiciones previstas en la política que UBS tiene establecida a tal efecto. En caso de que no se hubiera marcado ninguna de las casillas anteriores, se entenderá que el Banco ha asignado al Cliente la clasificación de CLIENTE MINORISTA.

El Cliente reconoce haber sido informado por el Banco y comprender los efectos de dicha clasificación en sus relaciones con el Banco, y que dicha clasificación ha sido otorgada por el Banco en base a la información previa que el Cliente le ha facilitado.

El Cliente es informado, en este acto, que el Banco podrá clasificarle como "Cliente Profesional (Per Se)" en el momento de la firma del presente Contrato y sin necesidad de que el Cliente lo solicite o consienta, cuando dicho Cliente cumpla los requisitos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (en adelante, el "Real Decreto 217/2008").

Asimismo, el Cliente es informado, en este acto, en relación con los servicios de recepción y transmisión de órdenes, ejecución de órdenes por cuenta de terceros o por cuenta propia y/o los servicios auxiliares directamente relacionados con éstos, que el Banco podrá clasificarle como "Contraparte Elegible" en el momento de la firma del presente Contrato y sin necesidad de que el Cliente lo solicite o acepte, cuando dicho Cliente cumpla los requisitos establecidos en el artículo 207.1 de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, "LMV"). No obstante, cuando el Cliente cumpla los requisitos previstos en el artículo 207.2 LMV para ser considerado como "Contraparte Elegible", el Banco deberá obtener la confirmación expresa de que el Cliente accede a ser tratado como tal, de forma general o para cada operación. En el supuesto de que el Cliente clasificado como "Contraparte Elegible" deseara recibir servicios de asesoramiento en materia de inversión y/o gestión discrecional de carteras, nuestra entidad le aplicaría la clasificación de "Cliente Profesional (Per Se)" con las protecciones que ello conlleva al amparo de la LMV, salvo que el Cliente solicitase expresamente ser tratado como "Cliente Profesional (solicitado)" o "Cliente Privado ("Minorista") en relación con estos servicios.

Sin embargo, para que el Banco pueda clasificar al Cliente como "Cliente Profesional (Solicitado)", será necesario que el Cliente haya solicitado expresamente ser tratado como tal, mediante la cumplimentación y firma del formulario que a tal efecto le proporcione el Banco, así como que el Banco verifique que el Cliente cumple los requisitos previstos en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008. A estos efectos, el Cliente se compromete a aportar aquella documentación que en cada momento el Banco le solicite.

En el resto de casos, el Banco clasificará al Cliente como "Cliente Privado ("Minorista")", lo que implica que el Banco le aplicará los mayores niveles de protección que legal y reglamentariamente hay establecidos para la prestación de servicios y productos de inversión a este tipo de clientes.

En los casos en que el Cliente, de acuerdo con la política del Banco establecida a tal efecto, reciba la consideración de "Cliente Profesional" (Per Se o Solicitado) o "Contraparte Elegible", bien en el momento de la firma del presente Contrato o con posterioridad, el Banco podrá aplicar menores niveles de protección en la prestación de servicios y en

¹ La casilla "CLIENTE PROFESIONAL (SOLICITADO)" solo se marcará si el Cliente estuviera clasificado en el Banco como "Cliente Profesional (Solicitado)" antes de la firma del presente Contrato. En caso contrario y siempre que el Cliente no cumpla los requisitos previstos en la normativa aplicable para estar clasificado como "Contraparte Elegible" o "Cliente Profesional (Per Se)", se marcará la casilla de "Cliente Minorista". Ello, sin perjuicio de que el Cliente pueda solicitar al Banco ser clasificado como "Cliente Profesional (Solicitado)" con posterioridad a la firma del presente Contrato.

la contratación de productos de acuerdo con la normativa aplicable.

En particular, para aquellos servicios respecto de los cuales el Cliente sea clasificado como Contraparte Elegible, el Cliente manifiesta que ha sido informado y acepta que, de acuerdo con el artículo 207.3 de la Ley del Mercado de Valores, nuestra entidad dejará de estar obligada a cumplir con (i) sus obligaciones de diligencia y transparencia, de vigilancia y control en el diseño y comercialización de productos y de imparcialidad en la difusión de información publicitaria previstas en los artículos 208, 208 ter y en el artículo 209.2 LMV, respectivamente; (ii) con las normas sobre la evaluación de la idoneidad y conveniencia de las inversiones recogidas en los artículos 213 a 218 LMV y (iii) con las obligaciones contenidas en los artículos 220 bis a sexies LMV, en diversas materias tales como remuneración y conflictos de interés, independencia en la prestación de los servicios de asesoramiento y gestión discrecional de carteras, percepción de incentivos o en relación con los conocimientos y competencias del personal de la entidad. Asimismo, se le aplicarán de forma limitada los requisitos establecidos en el artículo 209.3 de la LMV sobre información previa sobre costes y gastos conexos, lo que se traducirá en la puesta a disposición, en la página web del Banco, de una hoja de costes genérica con costes y gastos de los servicios que prestamos (no obstante, el Cliente podrá solicitar la entrega de una hoja de costes específica para cada operación cuando así lo desee). Por último, en relación con las obligaciones en materia de mejor ejecución y gestión de órdenes que se recogen en los artículos 221 a 224 LMV, nuestra entidad aplicará las normas de mejor ejecución de órdenes en la ejecución de todos los instrumentos financieros, excepto en operaciones con derivados no negociados (OTC, Over The Counter) en las que nuestra entidad actúe como contraparte.

Asimismo, la renuncia a la protección que establecen las normas de conducta del mercado de valores derivada de la clasificación del Cliente como "Cliente Profesional" (Per Se o Solicitado) afecta a la entrega de información por el Banco y a la obtención de información del Cliente para la prestación por el Banco de los servicios de inversión, así como al hecho de que el Banco asumirá que el Cliente tiene la experiencia y conocimientos necesarios para comprender los riesgos inherentes a cualesquiera servicios de inversión y productos financieros que el Cliente pudiera contratar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 54.3 y 56.1 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 y en el artículo 213.3 de la LMV. En este sentido, el Banco no tendrá la obligación de realizar la evaluación de la conveniencia de una operación cuando preste al Cliente algún servicio de inversión distinto del asesoramiento financiero o la gestión discrecional de carteras ni tampoco la obligación de entregarle el informe de conveniencia y, en su caso, las advertencias a las que se hace referencia en la norma cuarta de la Circular 3/2013 de CNMV y en la Circular 1/2018, de CNMV. Asimismo, en aquellos casos en que el Banco preste al Cliente el servicio de asesoramiento financiero o el de gestión discrecional de carteras, la evaluación de la idoneidad tendrá únicamente en consideración la situación financiera y los objetivos de inversión del Cliente cuando esté clasificado como "Cliente Profesional (Solicitado)". En el caso de que el Cliente esté clasificado como "Cliente Profesional (Per Se)", el Banco podrá presumir que el Cliente puede asumir, desde el punto de vista financiero, cualquier riesgo de inversión conexo coherente con sus objetivos de inversión, por lo que en la evaluación de la idoneidad el Banco únicamente tendrá en cuenta los objetivos de inversión del Cliente. Adicionalmente, el Cliente es informado, en este acto, de que como consecuencia de su clasificación como "Cliente Profesional (Per Se o Solicitado)", el Cliente sería incluido en el Registro de Inversores Cualificados del Banco, al cual podrán tener acceso aquellos terceros que pretendan realizar una Oferta de Valores, en los términos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005. La incorporación a dicho Registro se mantendrá mientras el Cliente esté clasificado como "Cliente Profesional (Per Se o Solicitado)".

El Cliente es informado, en este acto, y acepta que la clasificación del Cliente como "Cliente Profesional" (Per Se o Solicitado) se realiza para todos los productos y servicios que el Banco ofrece, por lo que la mencionada menor protección que establecen las normas de conducta del mercado de valores derivada de la clasificación como "Cliente Profesional" (Per Se o Solicitado) afecta a toda la operativa de valores que el Cliente realice con el Banco.

El Cliente reconoce haber sido informado por el Banco del derecho que le asiste a solicitar una clasificación distinta siempre que se cumplan las condiciones para tal cambio de acuerdo con la política de clasificación de Clientes establecida por el Banco en cada momento y de las limitaciones (especialmente en materia de protección del inversor) que de dicho cambio puedan derivarse, de todo lo cual el Cliente ha recibido información adecuada. Cualquier solicitud del Cliente para la modificación de su clasificación, deberá realizarse por escrito de acuerdo con el formulario normalizado que el Banco establezca a tal efecto, en el que deberá constar la firma del Cliente y la fecha a partir de la cual tendrá efectos la nueva consideración. El Cliente se compromete a informar al Banco de cualquier cambio en su situación que pueda suponer una modificación en su clasificación inicial o posterior. El Banco se reserva el derecho a realizar cualquier cambio de clasificación del Cliente de acuerdo con las condiciones establecidas en su política de clasificación de Clientes, informando de ello al Cliente. Asimismo, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Cliente, en cualquier momento, cuanta información o documentación considere oportuna y suficiente a efectos de verificar que el Cliente cumple los requisitos previstos en la normativa aplicable para estar clasificado, en su caso, como "Cliente Profesional" (Per Se o Solicitado) o como "Contraparte Elegible".

En caso de cuentas en régimen de cotitularidad en la que coexistan titulares que hayan sido clasificados en distintas

categorías de conformidad con lo establecido en la política de clasificación de clientes del Banco, el Cliente es informado y acepta, en este acto, que el Banco pueda considerar, especialmente en materia de normativa de protección del inversor, la clasificación de aquel titular que implique una mayor protección, de forma que si en una cuenta conjunta hubiera cotitulares clasificados como "Clientes Profesionales" y "Clientes Privados (Minoristas)", todos ellos serán considerados como "Clientes Privados (Minoristas)" a efectos de la citada normativa de protección del inversor. Lo anterior implica que aquellos cotitulares que estén clasificados como "Clientes Profesionales" podrían estar asumiendo, por ejemplo, riesgos menores (nunca mayores) de los que podría asumir de acuerdo con su clasificación como "Clientes Profesionales", podrían no ser asesorados sobre determinados productos que por sus características sí podrían encajar con su categoría de "Clientes Profesionales" o bien podrían no tener acceso a determinados productos cuya venta esté restringida a Clientes Profesionales. Por tanto, será responsabilidad del Cliente valorar qué proporción de su patrimonio está interesado en invertir a través de la cuenta en régimen de cotitularidad. Con respecto a las evaluaciones de idoneidad y conveniencia, en caso de cuentas en régimen de cotitularidad, será de aplicación lo previsto en el Aviso Legal 4 del Test de idoneidad y Conveniencia que se ha entregado al Cliente junto con el presente Contrato y que el Cliente manifiesta haber leído y comprendido.

B) Información del Cliente para la evaluación de la Idoneidad o de la Conveniencia

Cuando el Banco preste el servicio de asesoramiento en materia de inversión, el Banco estará obligado, antes de prestar el servicio al Cliente, a evaluar si las recomendaciones de inversión de comprar, vender o mantener un determinado producto o productos es o no idónea para el Cliente. Esto es, además de comprobar si el Cliente tiene conocimientos y/o experiencia inversora previa en la categoría de producto correspondiente, el Banco también evaluará si la recomendación de inversión se ajusta a la situación financiera y a los objetivos de inversión del Cliente. Si de la evaluación realizada por el Banco resultase que alguno de los productos que se pretendían recomendar no se ajusta a cualquiera de los tres indicadores señalados, el Banco considerará que ese producto no es idóneo para el Cliente y lo excluirá de la propuesta de asesoramiento que vaya a presentarle. Adicionalmente, el Banco tendrá en cuenta las preferencias de sostenibilidad del Cliente en todos los asesoramientos que se presten al Cliente, salvo que éste decida excluir alguna cuenta de valores expresamente a estos efectos.

Por otro lado, cuando el Banco preste al Cliente el servicio de recepción, transmisión y ejecución de órdenes, tras recibir la correspondiente orden del Cliente de compraventa sobre un determinado producto, el Banco estará obligado a evaluar la conveniencia de dicho producto para el Cliente en los términos previstos en la normativa aplicable, esto es, se evaluará (i) si el Cliente tiene o no conocimientos sobre la naturaleza, riesgos y funcionamiento en la categoría de dicho producto y/o (ii) si el Cliente tiene experiencia inversora previa operando en dicha categoría de producto.

El Cliente se compromete a facilitar al Banco la información necesaria, de conformidad con las normas de conducta aplicables, para realizar las mencionadas evaluaciones de idoneidad o conveniencia, cuando procedan, en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas. En este sentido, entre otra documentación necesaria, el Cliente se compromete a cumplimentar y entregar al Banco el Test de Idoneidad y Conveniencia que nuestra entidad le ha facilitado. Asimismo, el Cliente manifiesta haber entendido y estar conforme con los Avisos Legales incluidos en el mencionado Test de Idoneidad y Conveniencia, en los que se detallan aspectos fundamentales sobre los procedimientos para la evaluación de idoneidad y conveniencia, incluidos aquellos supuestos de cuentas abiertas en régimen de cotitularidad, así como situaciones en las que el Cliente actúe a través de apoderados/autorizados/representantes legales.

Mediante la firma del presente Contrato, el Cliente declara y confirma que la información facilitada al Banco para la contratación de los servicios y productos bajo el presente Contrato, así como cualquier otra adicional que en el futuro facilite en relación con el presente Contrato, no está desactualizada, ni es inexacta o incompleta. El Banco confiará en la información proporcionada por el Cliente a menos que conozca que dicha información está manifiestamente desfasada, o sea inexacta o incompleta. Sin perjuicio de la información recabada por el Banco por cualquier otro medio, el Cliente se compromete a informar al Banco de manera inmediata sobre cualquier cambio que se produzca en la información suministrada así como a facilitar al Banco la información adicional que resulte necesaria para la prestación de servicios y productos de inversión específicos celebrados al amparo del presente Contrato en un momento posterior a su celebración.

En caso de que el Cliente decida no facilitar la referida información solicitada por el Banco o no facilite información suficiente en relación con sus conocimientos y experiencia, el Banco informa al Cliente de que dicha decisión puede impedir al Banco determinar si el servicio o producto de inversión que el Cliente pretenda suscribir al amparo del presente Contrato es conveniente para él. Asimismo, en estos casos, el Banco no podría prestar al Cliente el servicio de asesoramiento en materia de inversión, al resultar imposible determinar si los servicios o instrumentos financieros son o no idóneos para el Cliente. El Cliente reconoce expresamente en el momento de celebrar el presente Contrato haber recibido y comprendido esta advertencia general.

En el caso de que el Banco hubiese obtenido la información necesaria y en base a la misma hubiese recomendado abstenerse de la suscripción de determinados servicios o productos de inversión objeto de evaluación por no resultar idóneos para el Cliente y, a pesar de ello, el Cliente hubiese optado por la contratación de los mismos, el Banco quedará exonerado de toda responsabilidad que pudiere derivarse de la contratación de dichos productos o servicios de inversión por el Cliente.

El Banco, una vez obtenida la información necesaria y evaluada la idoneidad al objeto de prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión, entregará al Cliente una descripción de cómo se ajustará la recomendación realizada a las características y objetivos de Cliente. Cuando se trate de Clientes Profesionales o Contrapartes Elegibles el Banco podrá cumplir esta obligación en los términos que establece la normativa aplicable.

C) Política de Gestión y Prevención de Conflictos de Interés

De conformidad con las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, UBS ha adoptado una Política Global de Gestión de Conflictos de Interés que le permite cumplir las exigencias en relación con la gestión, identificación y revelación de los conflictos y posibles conflictos de interés que puedan producirse en el desarrollo de sus actividades.

Sin perjuicio del derecho del Cliente a obtener mayor detalle sobre el contenido de la citada política, para lo cual UBS pone a su disposición más detalles en los tabloneros de anuncios de las oficinas de UBS así como el siguiente lugar habilitado del sitio web de UBS: www.credit-suisse.es, el Cliente es informado de que la amplia gama de servicios y productos de inversión propios y de terceras entidades que son comercializados por UBS pueden dar lugar a situaciones de conflictos de interés que, en ocasiones, no pueden ser evitados. A tal fin, UBS tiene establecidos mecanismos que, bajo criterios objetivos y de independencia jerárquica, permiten gestionar dichas situaciones de diversas formas. Dicha política establece factores y condiciones que ayudan a identificar situaciones de conflicto de interés en atención a las características de las actividades de UBS.

La política de UBS atiende especialmente a las actividades de comercialización de productos financieros tanto propios como de terceros, asesoramiento financiero y gestión discrecional de carteras conforme a mandatos conferidos por Clientes. Uno de los objetivos primordiales de dicha política es que ante una situación de conflicto de interés que no puede ser evitada se pueda reducir al máximo cualquier perjuicio al Cliente. Entre las medidas que se contemplan, se encuentra el establecimiento de mecanismos de separación de la información o murallas chinas, la independencia de determinadas funciones de control y seguimiento de los conflictos de interés respecto de las áreas de negocio y la obtención del consentimiento del Cliente cuando proceda ante una situación de conflicto de interés detectada.

En todo caso, bajo la política de gestión de conflictos de interés de UBS cuando no es posible evitar un conflicto de interés o posible conflicto de interés, se adoptan las medidas pertinentes de información al Cliente acerca de las causas o fuentes del mismo y, en su caso, de obtención del consentimiento del Cliente.

D) Comisiones, honorarios y beneficios percibidos o pagados en relación con la prestación de servicios de inversión

Conforme a prácticas de mercado generalmente aceptadas, es posible que el Banco pueda percibir de terceros o satisfacer a terceros determinadas comisiones u honorarios o beneficios no monetarios en relación con los servicios objeto del presente Contrato.

El Banco manifiesta que cualesquiera comisiones u honorarios que el Banco pueda percibir de terceros o satisfacer a terceros que no sean el Cliente o la persona que actúe en nombre del Cliente en relación con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar habrán sido concebidos para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al Cliente y no perjudicaran el cumplimiento de la obligación del Banco de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

El pago o beneficio que permita o sea necesario para prestar servicios de inversión, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber del Banco de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes no estará sujeto a los requisitos previstos en el párrafo anterior.

La existencia, naturaleza y cuantía de los pagos o beneficios a que se refieren los párrafos anteriores, o cuando dicha cuantía no pueda determinarse, su método de cálculo, serán reveladas por el Banco al Cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio de inversión correspondiente. No obstante, en el supuesto de que la contratación del servicio de inversión o servicio auxiliar correspondiente se realice utilizando un medio de comunicación a distancia que impida la entrega previa de dicha documentación, el Cliente podrá consentir que dicha

documentación le sea remitida por el Banco, sin demora indebida, después de que el servicio haya sido contratado.

En particular, el Banco revelará al Cliente la siguiente información:

- previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar en cuestión, el Banco revelará al Cliente la información relativa al pago o el beneficio de que se trate. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico y otros beneficios no monetarios percibidos o abonados por el Banco en relación con el servicio de inversión prestado al Cliente se valorarán y revelarán por separado;
- cuando el Banco no haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse, y haya revelado en cambio al Cliente el método para calcular dicho importe, el Banco también le facilitará al Cliente la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado ex post, y
- al menos una vez al año, y mientras el Banco reciba incentivos continuos en relación con los servicios de inversión prestados al Cliente, informará a al Cliente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico.

Sin perjuicio del derecho del Cliente a solicitar expresamente al Banco mayor detalle al respecto, el Banco cuenta con una Política detallada de Incentivos e información resumida acerca de dichas cuestiones que se encuentra a disposición del Cliente en los tabloneros de anuncios de las oficinas del Banco, así como en el sitio web del Banco, y que permiten al Cliente tomar una decisión suficientemente informada acerca de contratar el servicio y/o producto de inversión de que se trate.

Sexta. - Duración y resolución del contrato

El presente Contrato se establece por el plazo de UN AÑO contado a partir de la fecha de la firma del presente Contrato.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las Partes, de mutuo acuerdo, pactan que el presente Contrato quedará automáticamente prorrogado a su vencimiento por un nuevo período anual salvo denuncia por escrito de cualquiera de las Partes con un mes de antelación a la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

En todo caso y en cualquier momento, el Cliente podrá resolver el Contrato sin necesidad de dar un preaviso previo, mediante comunicación fehaciente al Banco. En este supuesto, UBS tendrá derecho a percibir los honorarios correspondientes al periodo de prestación del servicio durante el cual haya permanecido en vigor el Contrato desde el último periodo liquidado.

Por su parte, UBS tendrá la facultad de resolver el Contrato sin derecho a indemnización alguna, siempre y cuando lo comunique al Cliente con un preaviso por escrito de treinta días.

Las Partes pactan expresamente que en caso de cancelación del presente Contrato, por cualquier causa, las condiciones económicas pactadas con el Cliente en el Anexo 3 de este contrato quedarán sin validez ni efecto alguno con respecto a la cartera que es objeto del presente contrato, por lo que las Partes tendrán que renegociar las nuevas condiciones económicas aplicables a dicha cartera, que se adecuaran a las recogidas en la Información Precontractual relativa a Productos y Servicios Financieros, y, en particular, en el Folleto Informativo de Tarifas Máximas en operaciones y servicios del mercado de valores y en la Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios, que el Cliente manifiesta haber recibido, conocer y aceptar.

Asimismo, si en la fecha de resolución del presente contrato, cualquiera que sea la causa, el Cliente tuviera suscritas clases de IICs específicamente habilitadas para personas físicas o jurídicas que tengan suscrito un contrato de asesoramiento en materia de inversión, el Banco podrá realizar, sin necesidad de recabar la autorización del Cliente, los cambios a la clase de participaciones o acciones de la misma IIC que le correspondan en atención su nueva condición del Cliente no asesorado (es decir, a las clases de acciones o participaciones que le correspondan atendiendo exclusivamente a sus circunstancias individuales de inversión), siempre y cuando dichos cambios de clase puedan realizarse mediante traspaso con diferimiento fiscal. En los casos en los que el cambio a la nueva clase de participaciones o acciones no pueda realizarse mediante traspaso con diferimiento fiscal, el Cliente se compromete a solicitar el reembolso/venta de sus participaciones o acciones o el cambio a la nueva clase de participaciones o acciones en el plazo de diez (10) días desde la fecha de resolución del presente contrato, de forma que, si el Cliente no lo hiciera en el plazo indicado, el Banco podrá realizar, sin necesidad de recabar la autorización del Cliente, las ventas y compras de participaciones o acciones que sean pertinentes para dicho cambio, aplicando las retenciones fiscales que correspondan, en su caso, derivadas de las plusvalías que se generen como consecuencia de dichas

operaciones, lo cual es aceptado expresamente en este acto por el Cliente, asumiendo este último, por tanto, las correspondientes consecuencias fiscales de dichas operaciones. En todo caso, tanto si es el Cliente quién da la orden como si es el Banco el que efectúa el traspaso, el Cliente asumirá el riesgo de que su posición en la IIC pueda verse afectada si se produjera un cambio en el valor liquidativo de la misma entre el momento del reembolso/venta y posterior suscripción/compra de las participaciones/acciones.

Séptima. - Protección de datos personales

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	UBS AG, Sucursal en España (UBS)
Finalidades del tratamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Informar, gestionar, mantener, controlar y desarrollar la relación contractual con UBS en relación con los servicios objeto del presente Contrato y, cuando fuere necesario, comunicar sus datos a otras entidades del Grupo UBS y/o a terceros para esta última finalidad. • Cumplir con las obligaciones legales y regulatorias a las que UBS está sujeto y, cuando así lo exija la normativa aplicable, comunicar sus datos a los correspondientes organismos oficiales, reguladores, órganos gubernamentales o autoridades judiciales o administrativas, así como, en su caso, a otras entidades del Grupo UBS. • Prevenir, detectar, investigar, descubrir y, si fuera necesario, comunicar a terceros actividades fraudulentas. • Analizar, registrar, gestionar y desarrollar para fines administrativos por necesidades y/o motivos de control, estadísticos, operativos, de seguridad, de infraestructura logística, de implementación de estrategia comercial y de optimización de los recursos humanos, materiales e informáticos del Grupo UBS, así como comunicar a otras entidades del Grupo UBS aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la consecución de estos fines. • Realizar y conservar grabaciones de conversaciones telefónicas, así como realizar controles y monitorizar el acceso físico y virtual del Cliente a UBS, captando y registrando imágenes, así como gestionando sus derechos de acceso a las instalaciones y sistemas de UBS. • Mejorar la calidad del servicio ofrecido por UBS y evaluar su satisfacción a través de encuestas. • Realizar acciones o comunicaciones comerciales y/o publicitarias, por cualquier medio, sobre productos o servicios similares o diferentes a los contratados a UBS, ya sean ofertados por UBS o terceras entidades, así como ceder los datos personales a otras entidades del Grupo UBS y a sociedades filiales o participadas por el Grupo UBS que se dediquen a la prestación de servicios financieros, de seguros y de inversión relacionadas en todo momento en la página web de UBS a su disposición, para que éstas puedan remitirle información comercial sobre sus productos o servicios.
Legitimación principal del tratamiento	Ejecución del presente Contrato por UBS.
Potenciales destinatarios de los datos	<ul style="list-style-type: none"> • Organismos reguladores y supervisores • Organismos de la Administración Pública. • Autoridades judiciales y administrativas. • Otras entidades del Grupo UBS y empresas colaboradoras. • Terceros proveedores de servicios.
Derechos de protección de datos	El Cliente, los Apoderados/Autorizados y/o los representantes legales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, así como su derecho a revocar el consentimiento si lo hubieran prestado y a oponerse a los tratamientos de finalidad comercial basados en el interés legítimo de UBS o de un tercero, dirigiéndose por escrito a UBS AG, Sucursal en España en la dirección de correo postal: Calle de Ayala 42, 28001 Madrid (España) (A/At: Delegado de Protección de Datos) o bien mediante un correo electrónico a la siguiente dirección: servicioatencioncliente@ubs.com.

Procedencia de los datos	UBS ha recabado los datos de los propios interesados.
Información Adicional	Puede consultar información adicional sobre cómo protege sus datos UBS en el documento de Política de Privacidad y de Protección de Datos de Carácter Personal de UBS AG, Sucursal en España en la siguiente página web: https://www.credit-suisse.com/es/es/legal/politica-de-privacidad.html

Octava. - Legislación y jurisdicción

El presente Contrato se regirá por la Ley española.

Para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Contrato, ambas Partes, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar de domicilio del Cliente.

Y en prueba de conformidad, firman las Partes, a un solo efecto y por duplicado ejemplar, el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CLIENTE

UBS AG, Sucursal en España

P.P.



Dña. Matilde de la Peña Elías D. Ramón Senosiain Zaragüeta

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Anexo 1

Condiciones marco del Servicio de Información de Mercados Financieros – Acciones y Fondos de Inversión

El Cliente tiene acceso a los medios de investigación y servicios de estudio del Banco, si bien reconoce y acepta que, salvo cuando se establezca expresamente, los documentos recibidos en el marco de este Contrato no tienen la consideración de informes sobre inversiones, según se definen en la normativa vigente, y no han sido elaborados por un departamento de informes sobre inversiones separado, independiente y que cumpla en la elaboración de la documentación correspondiente las normas y procedimientos exigidos por la normativa en materia de informes sobre inversiones.

El cliente recibirá las publicaciones que sean ofrecidas por el banco y podrá determinar la forma de envío correspondiente.

1. Informe Diario de mercados. En este caso el banco suministrará al Cliente diariamente información de mercado, catalizadores y niveles técnicos, así como ideas de inversión tácticas de carácter genérico.
2. Informe Semanal de mercados. En dicho documento, el Cliente recibirá un resumen de lo acontecido en los mercados durante la semana anterior, junto a las rentabilidades de los principales índices, sectores e ideas de inversión abiertas. En dicho documento se incluirán las ideas de inversión que se hayan publicado en la última semana, así como el análisis técnico del mercado.
3. Ideas de inversión genéricas. De manera periódica, el cliente recibirá ideas de inversión, así como temáticas y cambios de recomendación por parte del Grupo UBS, no adaptadas a sus características personales.
4. A petición del cliente, este recibirá los análisis de las compañías que desee, emitidos por el Grupo UBS, siempre y cuando tenga cobertura de la misma.
5. A petición del cliente, este recibirá los análisis de las compañías o de las IICs que desee, emitidos por el Grupo UBS, siempre y cuando tenga cobertura de la misma.

Salvo que expresamente se incluyan en la documentación aportada, el Banco no asume la obligación de aportar la documentación generada por la Entidad Gestora de las IICs (e.g. folleto, DFI o KIID, informes económicos periódicos). Sí se aportarán (o se indicará en qué lugar pueden adquirirse, según la forma de comunicación utilizada), en todo caso, en el momento de la primera suscripción realizada por el Cliente, o cuando se asesore dicha primera suscripción por parte del Banco.

Con respecto a los informes de mercado, el Banco se reserva el derecho a adaptar en cualquier momento el título, contenido, periodicidad, idioma y la forma de envío que se pueda elegir, a cancelar la publicación de un medio de investigación o a adaptar el círculo de personas con derecho de acceso.

El Cliente

UBS AG, Sucursal en España

P.P.



Dña. Matilde de la Peña Elías

D. Ramón Senosiain
Zaragüeta

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Anexo 2a

Condiciones específicas del servicio de asesoramiento en materia de inversión – Acciones

N.º del cliente _____

(CIF) Cliente _____

I. Cartera de asesoramiento N.º de cuenta depósito

Nº portfolio bajo condiciones del contrato ____/____/_____

Los siguientes valores y servicios de asesoramiento se aplican a la cartera de asesoramiento con referencia:

II. Perfil de riesgo, presupuesto de riesgo, estrategia de inversión y moneda de inversión

1. Perfil de riesgo

Bajo Moderado Medio Notable Elevado

2. Presupuesto de riesgo

Bajo Moderado Medio Notable Elevado

3. Estrategia de inversión

Acciones

4. Moneda de inversión

EUR USD

III. Servicios de asesoramiento

El Servicio de asesoramiento al que se refiere el Contrato y el presente anexo se sustanciará en las siguientes acciones:

1. Asesoramiento en inversiones y propuestas de inversión

En virtud de este modelo de servicio, el Departamento de Investment Consulting, de forma conjunta con el banquero asignado al Cliente, asesorará al Cliente, cuando éste lo solicite o por iniciativa propia, sobre recomendaciones de inversión específicas en relación con la Cartera Asesorada, y le recomendará las inversiones o desinversiones que se ajusten al perfil de riesgo y a la estrategia de inversión elegida para dicha Cartera Asesorada.

2. Informe de inversiones

El Cliente recibirá un informe de inversiones con detalles sobre el rendimiento de la inversión de la Cartera Asesorada según la periodicidad siguiente conforme a las instrucciones de envío acordadas para su relación bancaria.

Anual Semestral Trimestral Mensual Ningún envío

3. Información legal sobre los Informes y las alertas

Los documentos referidos en este Anexo en relación con el servicio de información recogido en el Contrato sirven exclusivamente para fines informativos, y las decisiones de inversión del Cliente no deben basarse exclusivamente en las informaciones presentadas en tales documentos. El Banco enviará los documentos al Cliente de acuerdo según las opciones seleccionadas y no existe garantía de que la información contenida en tales documentos, en el momento de su recepción, sea aún actual o que se hayan tenido en cuenta en cada documento todos los eventos ocurridos hasta ese momento. Además, el Banco se reserva el derecho a adaptar en cualquier momento el contenido, la periodicidad y la forma de envío del documento entre los que pueden elegirse.

4. Información importante sobre la forma de envío seleccionada

Para el envío a través de correo electrónico se requiere la firma de contratos suplementarios (en particular, el «Acuerdo relativo al intercambio de datos global por correo electrónico»). Por ello, aunque el Cliente haya elegido el correo electrónico como forma de envío, el banco no activará el respectivo envío hasta que el cliente haya firmado el correspondiente contrato suplementario y este haya sido entregado al banco.

Si el Cliente elige el «correo ordinario» como forma de envío, el envío correspondiente se realizará según las instrucciones de envío acordadas con el Cliente para su relación bancaria. Si el Cliente ha otorgado al banco un mandato de retención de la correspondencia con respecto a su relación bancaria, dicho mandato, salvo acuerdo en contrario, se aplicará también a los servicios de asesoramiento para los que el Cliente haya elegido el «correo» como forma de envío.

El Cliente

UBS AG, Sucursal en España

P.P.



Dña. Matilde de la Peña Elías D. Ramón Senosiáin Zaragüeta

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Anexo 2b

Condiciones específicas del servicio de asesoramiento en materia de inversión – Fondos de Inversión

N.º del cliente (CIF) _____

Cliente _____

I. Cartera de asesoramiento N.º de cuenta depósito

Nº portfolio bajo condiciones del contrato ____/____/_____

Los siguientes valores y servicios de asesoramiento se aplican a la cartera de asesoramiento con referencia:

II. Perfil de riesgo, presupuesto de riesgo, estrategia de inversión y moneda de inversión

1. Perfil de riesgo

Bajo Moderado Medio Notable Elevado

2. Presupuesto de riesgo

Bajo Moderado Medio Notable Elevado

3. Estrategia de inversión

Estrategia	Renta Fija	Moderada	Equilibrada	Crecimiento	Renta Variable
% Exposición a Renta variable máxima	<input type="checkbox"/> 0%	<input type="checkbox"/> 35%	<input type="checkbox"/> 60%	<input type="checkbox"/> 75%	<input type="checkbox"/> 100%

4. Moneda de inversión

EUR USD

Otras Estrategias a definir:

III. Servicios de asesoramiento

El Servicio de asesoramiento al que se refiere el Contrato y el presente anexo se sustanciará en las siguientes acciones:

1. Asesoramiento en inversiones y propuestas de inversión

En virtud de este modelo de servicio, el Departamento de Investment Consulting, de forma conjunta con el banquero asignado al Cliente, asesorará al Cliente, cuando éste lo solicite o a iniciativa propia, sobre recomendaciones de inversión específicas en relación con la Cartera Asesorada, y le recomendará las inversiones o desinversiones que se ajusten al perfil de riesgo y a la estrategia de inversión elegida para dicha Cartera Asesorada.

2. Informe de inversiones

El Cliente recibirá un informe de inversiones con detalles sobre el rendimiento de la inversión de la Cartera Asesorada según la periodicidad siguiente conforme a las instrucciones de envío acordadas para su relación bancaria.

Anual Semestral Trimestral Mensual Ningún envío

3. Información legal sobre los Informes y las alertas

Los documentos referidos en este Anexo en relación con el servicio de información recogido en el Contrato sirven exclusivamente para fines informativos, y las decisiones de inversión del Cliente no deben basarse exclusivamente en las informaciones presentadas en tales documentos. El Banco enviará los documentos al Cliente de acuerdo según las opciones seleccionadas y no existe garantía de que la información contenida en tales documentos, en el momento de su recepción, sea aún actual o que se hayan tenido en cuenta en cada documento todos los eventos ocurridos hasta ese momento. Además, el Banco se reserva el derecho a adaptar en cualquier momento el contenido, la periodicidad y la forma de envío del documento entre los que pueden elegirse.

4. Información importante sobre la forma de envío seleccionada

Para el envío a través de correo electrónico se requiere la firma de contratos suplementarios (en particular, el «Acuerdo relativo al intercambio de datos global por correo electrónico»). Por ello, aunque el Cliente haya elegido, el correo electrónico como forma de envío, el banco no activará el respectivo envío hasta que el Cliente haya firmado el correspondiente contrato suplementario y este haya sido entregado al banco.

Si el Cliente elige el «correo ordinario» como forma de envío, el envío correspondiente se realizará según las instrucciones de envío acordadas con el Cliente para su relación bancaria. Si el Cliente ha otorgado al banco un mandato de retención de la correspondencia con respecto a su relación bancaria, dicho mandato, salvo acuerdo en contrario, se aplicará también a los servicios de asesoramiento para los que el Cliente haya elegido el «correo» como forma de envío.

El Cliente

UBS AG, Sucursal en España

P.P.



Dña. Matilde de la Peña Elías D. Ramón Senosiáin Zaragüeta

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Anexo 3

Condiciones económicas (Intermediación y Custodia)

Portfolio nº _____/_____/_____

El Cliente y el Banco pactan que los Productos y Servicios Financieros que a continuación se indican devengarán las siguientes comisiones y gastos:

Comisión de Custodia y Administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta:

- De valores negociables en mercados españoles y extranjeros: _____ % (mínimo _____ euros)

Estas tarifas serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos). Incluyen la apertura y mantenimiento de la cuenta de valores y la llevanza del registro contable de los valores representados en cuenta y/o el depósito de los valores representados en títulos físicos que el cliente haya confiado a la entidad. Estas comisiones están expresadas como porcentaje en base anual. Para los valores que permanezcan depositados un período inferior al período completo, la comisión aplicable será la proporción que resulte de la tarifa general atendiendo al número de días que han estado depositados. El importe mínimo se aplicará en proporción igualmente al número de días en que los valores hayan estado depositados. La base para el cálculo de la comisión será la media de los saldos efectivos diarios de los valores de renta variable depositados en el periodo de devengo. Para los valores de renta fija se tomará como base de cálculo su valor nominal. El régimen de tarifas de los valores negociables en los mercados extranjeros, será de aplicación igualmente a los valores nacionales cuando éstos sean depositados bajo la custodia de un depositario en el extranjero por petición del cliente o por requisito de las operaciones que realice. En el caso de valores emitidos en divisas diferentes al euro, y a efectos de calcular la base sobre la que se cobrará la comisión de administración: (i) El cambio de la divisa será el del último día hábil del mes que se efectúe el cálculo de la custodia. (ii) La cotización del valor efectivo (mercados internacionales), será la última disponible, siempre que no exceda de 2 meses.

Comisión de intermediación de operaciones:

- En mercados de valores de renta variable:

Españoles: _____ sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

Extranjeros: _____ sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

- Descuentos establecidos para la comisión de intermediación de operaciones en función de número de operaciones realizadas anualmente

- Desde 41 operaciones anuales, hasta 80 operaciones anuales:

Españoles: _____ % sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

Extranjeros: _____ % sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

- Desde 80 operaciones anuales:

Españoles: _____ % sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

Extranjeros: _____ % sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

- Descuentos establecidos para la comisión de intermediación de operaciones en función del volumen intermediado en las operaciones realizadas anualmente (no disponible)

- Hasta _____ el volumen medio de la cartera determinada en este contrato:

Españoles: _____ % sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

Extranjeros: _____ % sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

- Desde _____ el volumen medio de la cartera determinada en este contrato:

Españoles: _____ % sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

Extranjeros: _____ % sobre efectivo (mínimo _____ euros por operación)

Se considera una operación cada una de las realizadas por cada clase de valor, con independencia de que su origen se corresponda con una única orden del cliente. Se entiende clase de valor el conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos. La tarifa se devengará cuando la orden sea ejecutada o expire su validez.

Las Partes de mutuo acuerdo pactan que el resto de los Productos y Servicios Financieros ofrecidos por el Banco, que incluyen productos y servicios de inversión y bancarios, devengarán los intereses, comisiones y los gastos que aparecen regulados en el Contrato Básico y recogidos en la Información Precontractual relativa a Productos y Servicios Financieros, y, en particular, en el Folleto Informativo de Tarifas Máximas en operaciones y servicios del mercado de valores y en la Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios, que el Cliente manifiesta haber recibido, conocer y aceptar.

Este documento no supone, salvo en lo que en él se prevé, renuncia ni modificación alguna de las Cláusulas pactadas en el Contrato Básico, las cuales se mantienen vigentes, y el incumplimiento de cualquiera de sus términos será causa de resolución del mismo.

Previa lectura íntegra del presente Anexo 3, lo suscriben en prueba de aceptación y conformidad, por duplicado, a un solo efecto y para su entrega al Cliente y a UBS AG, Sucursal en España.

El Cliente

UBS AG, Sucursal en España

P.P.



Dña. Matilde de la Peña Elías
Zaragüeta

D. Ramón Senosiain

En Madrid, a _____ de _____ de _____